



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de enero de 2023

Proceso:	Ordinario – Ineficacia afiliación.
Demandante:	ULMER HENRY CASTRO HERNÁNDEZ
Demandada:	COLFONDOS. PORVENIR S.A. COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20220002400
Asunto:	Acta de audiencia
Video audiencia:	https://playback.lifese.com/#/publicvideo/b5fbd294-be6f-418a-a77a-756d34257033?vcpubtoken=29363d68-4cdd-47c9-a6b1-8e16e472be95

Etapas desarrolladas en audiencia:

Conciliación: fracasada; se declaró no probada la **excepción previa** propuesta por COLFONDOS S.A. y se condenó en costas en un 50% de un SMLMV; **Sin medidas de saneamiento** para adoptar; **fijación del litigio:** Corresponde al despacho determinar si procede la declaratoria de ineficacia de traslado y afiliación al RAIS y la posibilidad de retornar o afiliarse al RPMPD y, en caso afirmativo, las consecuencias derivadas de ello. Adicionalmente resolver sobre la procedencia del reconocimiento de pensión de vejez a cargo de COLPENSIONES, con los respectivos intereses de mora o indexación o, de manera subsidiaria, si procede la indemnización de perjuicios a cargo de las AFP PORVENIR y COLFONDOS; **las pruebas** ya se habían decretado mediante el auto que fijó fecha de audiencia; práctica de pruebas: Se llevó a cabo interrogatorio de parte al demandante; alegatos: se presentaron por las partes interesadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se **DECLARA** la **INEFICACIA** del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad efectuado por el señor ULMER HENRY CASTRO HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 8.405.332.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a PORVENIR S.A. a trasladar a señor ULMER HENRY CASTRO HERNÁNDEZ al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, trasladando a dicha entidad dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos. De igual modo, la citada la citada **AFP PORVENIR S.A. al igual que la AFP COLFONDOS S.A.** deberá devolver a COLPENSIONES el

porcentaje correspondiente a los gastos de administración, los cuales se componen del pago de seguros previsionales de invalidez y sobrevivientes, primas de seguros fogafin, pagos correspondientes a la AFP por su gestión, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.2.2.4.8. del decreto 1833 de 2016, durante todo el tiempo que permaneció afiliado a dichas entidades.

TERCERO: Se **ORDENA** a **COLPENSIONES**, a reactivar la afiliación del demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administra, sin solución de continuidad y recibir todos los dineros que le sean trasladados por las administradoras demandadas, realizando la respectiva actualización de la historia laboral.

CUARTO: Se **ABSUELVE** a **COLPENSIONES** de reconocer al demandante pensión de vejez con el respectivo retroactivo e intereses de mora por lo expuesto en las consideraciones, lo que no obsta que el demandante pueda solicitar la prestación en cualquier momento, una vez acredite el retiro del sistema, pensión que se deberá reconocer bajo las normas de la ley 100 de 1993 arts. 21, 33 y 34, con las modificaciones introducidas por la ley 797 de 2003.

QUINTO: Se **DECLARAN** no probadas las excepciones de mérito por lo expuesto en las consideraciones.

SEXTO: Se **ABSUELVE** DE CONDENA en costas A COLPENSIONES y se **CONDENA** en Costas y agencias en derecho a PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A., mismas que se liquidarán en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo establecido en los arts. 365 y 366 del CGP y el acuerdo PSAA16-10554 del CSJ. Sin costas a cargo de COLPENSIONES.

La presente decisión se notifica por **ESTRADOS**.

Se envía al Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral, en APELACIÓN (PORVENIR S.A.) y CONSULTA (COLPENSIONES).

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941c8793dcee861fc51f7cb5e954c8d6117a39069a0f218e680113ecfc6afd6f**

Documento generado en 18/01/2023 01:22:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**